

**ANEXO V**

**RELACIÓN DE RECLAMACIONES DESESTIMADAS O ESTIMADAS PARCIALMENTE CON INDICACIÓN DE LA CAUSA DE DESESTIMACIÓN.**

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
CABALLERO ABELLÁN, JOSEFA		<p>El Sr. Ballester Cerezo se encuentra, durante el presente curso 2008/2009, prestando servicios en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en calidad de funcionario en prácticas y participa con carácter forzoso en el presente concurso. Aún cuando pudiera obtener destino en el concurso, será nombrado funcionario de carrera del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con efectos de 1 de septiembre de 2009 por lo que, su antigua plaza del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, le ha sido reservada, toda vez que en la aludida fecha, deberá optar por solicitar la excedencia en uno u otro cuerpo. En consecuencia, si optase por solicitar la excedencia en el antiguo cuerpo, la plaza que ud. reclama quedaría entonces libre, por lo que no es posible ofertarla como resulta para su cobertura en el presente concurso.</p>
FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA CARMEN		<p>La reclamante consigno en su solicitud, a continuación del código del centro 30010942 (IES "Domingo Valdivieso"), en la primera posición, quinta columna, el tipo &lt;3&gt;, correspondiente a las plazas con perfil bilingüe: alemán, y en la segunda posición, quinta columna, el tipo: &lt;1&gt;, correspondiente a las plazas con perfil bilingüe: francés, no habiendo obtenido dichas plazas ninguno de los participantes en el concurso ni, obviamente, tampoco la recurrente, toda vez que no se ha anunciado vacante de francés en dicho centro con ninguno de ambos perfiles bilingües, entre otros posibles motivos porque obviamente, las especialidades lingüísticas, entre las que se encuentra la de la recurrente, no se imparten con perfil bilingüe.</p> <p>La vacante correspondiente al código 30010942, tipo: 010, sin carácter bilingüe, correspondiente al puesto de francés en el indicado centro ha obtenida por D<sup>a</sup>. María Dolores Tornel Marín sí ha sido anunciada para la adjudicación provisional, solicitada por esta participante y legítimamente adjudicada a ella, siendo perfectamente demostrable que ud. no la ha solicitado.</p> <p>Téngase en cuenta que no es posible, de acuerdo con las normas que rigen la provisión de puestos de trabajo, adjudicar a un participante voluntario un destino que no solicita, con independencia de la puntuación con que concurse, como tampoco es posible que la administración supla la voluntad de los interesados manifestada en sus solicitudes en fases del procedimiento no permitidas en las normas reguladoras del mismo.</p> <p>En concreto, la Orden de 9 de diciembre de 2008, en su <b>Base decimoquinta: .Peticiónes de centro</b>, dispone lo siguiente:</p> <p><i>Párrafo primero: " Los concursantes en su instancia de participación solicitarán los puestos por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de puestos que se correspondan con los que aparecen en los anexos a la presente Orden."</i></p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
		<p><i>Párrafos cuarto y siguientes: "En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente el puesto o puestos a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de puestos que puedan ser solicitados por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.</i></p> <p>Por los motivos expuestos, no es posible acceder a su solicitud, toda vez que ello implicaría la vulneración de las normas que rigen el presente procedimiento las cuales vinculan, por igual, a la administración y a los interesados.</p> <p>Por ultimo le indico que se ha comprobado que no se ha producido error informático alguno en la carga de su solicitud, siendo los datos incorporados a la aplicación que gestiona el presente procedimiento exactamente los mismos que ud., voluntariamente, consignó en su instancia.</p>
FERNÁNDEZ VICENTE, ASCENSIÓN	2.1.2	Con independencia de que la justificación que aporta no reúne los requisitos especificados en los criterios adoptados por la comisión calificador para la valoración de las publicaciones, el contenido del artículo cuya valoración pretende no se adecua a ninguno de los dos tipos de publicaciones que el baremo contempla, toda vez que no cabe calificarse de científico ni didáctico, al tratarse de una descripción cronológica del programa de actividades de los participantes en un determinado evento escolar.
GARCIA GUARDIOLA, LIDIA	2.2.4	De acuerdo con los datos obrantes en su expediente personal, se le reconoce por este apartado un total de 2 años 2 meses de desempeño del cargo de Jefe de departamento durante el periodo 1/7/2007 hasta 31/08/2009.
GARCÍA MARÍN, ANTONIO		Dado el escaso número de puestos de la especialidad a la que se refiere en su reclamación existentes en las plantillas orgánicas, resulta evidente que si las únicas vacante existentes, las cuales fueron objeto de que se convocasen plazas a la oposición de 2008, se ofertasen al presente concurso de carácter nacional, los opositores que resultaron seleccionados en dicho procedimiento podrían permanecer, sine die, privados de destino ante la posibilidad de que pudiesen ser ocupadas por participantes voluntarios dependientes de otras comunidades autónomas, con el consiguiente perjuicio, no sólo para los opositores en cuestión sino, para los intereses de la administración, por lo que entendemos que, de conformidad con la normativa vigente, las plazas vacantes que pudiesen existir de aquellas especialidades de las que contamos con funcionarios dependientes de esta administración en situación de expectativa de destino, deben se ofertadas, prioritariamente, en los procedimientos de provisión referidos a nuestro ámbito territorial, puesto que lo contrario se podría ocasionar un claro desequilibrio al disponer de mayor número de funcionarios de carrera que dotaciones de plantilla, siendo deber de la administración procurar una equilibrada adecuación entre los funcionarios de carrera dependientes de la

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
		<p>misma, y los puestos existentes en plantilla orgánica. Téngase en cuenta que el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional, en su art. 4 dispone:  <i>“En los concursos se ofertarán las plazas vacantes que determinen las Administraciones educativas, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en que se efectúe la convocatoria, siempre que, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa”.</i>  Entendiendo que, en el presente supuesto, la planificación educativa es el estudio conducente a la determinación de las necesidades de profesorado para la atención de alumnado existente cada curso, las vacantes orgánicas que pudieran darse en los centros, antes de ser ofertadas para su posible cobertura por funcionarios dependientes de otras administraciones educativas, deben compensarse con el profesorado en expectativa dependiente de esta administración, lo que se garantiza ofertándolas primeramente, en los concursos autonómicos.  Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>
GARCIA MURCIA, MARÍA CARMEN		<p>La calificación de sobresaliente obtenida tras la realización de las pruebas de grado, reválida o exposición de la tesina de licenciatura, no se corresponde con los premios extraordinarios de licenciatura que las universidades pueden conceder, cada curso académico, entre los estudiantes que reúnan los requisitos exigidos en los correspondientes reglamentos reguladores de tales premios o en las oportunas convocatorias, en los que se tiene en cuenta, en todo caso, la nota media obtenida en el expediente académico, con independencia de que pueda considerarse también la calificación obtenida en las pruebas de grado.  La recurrente aporta título expedido por la Universidad de Murcia en el que consta la calificación obtenida en las pruebas del grado de licenciado, lo que no equivale a haber obtenido premio extraordinario en la titulación.  Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>
HURTADO GARCÍA, LEONOR		<p>La calificación de sobresaliente obtenida tras la realización de las pruebas de grado, reválida o exposición de la tesina de licenciatura, no se corresponde con los premios extraordinarios de licenciatura que las universidades pueden conceder, cada curso académico, entre los estudiantes que reúnan los requisitos exigidos en los correspondientes reglamentos reguladores de tales premios o en las oportunas convocatorias, en los que se tiene en cuenta, en todo caso, la nota media obtenida en el expediente académico, con independencia de que pueda considerarse también la calificación obtenida en las pruebas de grado.  La recurrente aporta título expedido por la Universidad de Murcia en el que consta la calificación obtenida en las pruebas del grado de licenciado, lo que no equivale a haber obtenido premio extraordinario en la titulación.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
		Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.
LOPEZ GARCIA, ISABEL JESUS		De acuerdo con la Resolución del Director General de Recursos Humanos de 11 de agosto de 2008, Dña. Ana María Sola Palma renunció a la plaza obtenida en el procedimiento selectivo convocado por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de 7 de abril de 2008, con anterioridad al nombramiento de los aspirantes como funcionarios en prácticas.
MARIN MUNUERA, ANDRÉS	1.4.2	<p>El reclamante, en su hoja de alegación de méritos, expresó su deseo de que fueran incorporados de oficio todos los méritos correspondientes a los apartados 1.4.1 y 1.4.2 del baremo de méritos, que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería.</p> <p>En dicho registro, a la fecha de cierre del plazo de solicitudes de participación del presente concurso, constan 411 horas de asistencia a cursos de formación y 32 horas de asistencia a seminarios. Estas actividades por su tipificación y temática corresponden en su totalidad a las que el baremo anexo a la convocatoria atribuye al apartado 1.4.1.</p> <p>Considerando que no acredita la realización de otro tipo de actividades formativas que pudieran enmarcarse en el apartado 1.4.2, la puntuación concedida es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.</p>
MARTIN FULLANA, NURIA		<p>La resulta de la plaza de Apoyo Científico-Tecnológico que en la actualidad ocupa, en calidad de propiedad definitiva la profesora D<sup>a</sup> María Dolores Solís, en el IES "Isaac Peral" de Cartagena, no ha sido ofertada para su cobertura en la adjudicación provisional ni procede ofertarla en la fase de adjudicación definitiva, toda vez que el horario correspondiente a la misma se distribuye entre el profesorado definitivo excedentario de las especialidades del ámbito puesto que, debido a la modificación normativa de los currículos, en la actualidad, para la atención de las horas existentes en ese centro de las especialidades: Física y Química, y Matemáticas, el número de plazas necesarias en plantilla orgánica asciende a 4 y 8 puestos, respectivamente. Sin embargo el profesorado con destino definitivo en los respectivos departamentos didácticos de dichas materias asciende a 7 profesores de Física y Química y 9 de Matemáticas. En consecuencia, la carga horaria correspondiente a la plaza de Apoyo Científico-Tecnológico viene siendo asumida<sup>1</sup> por dichos departamentos y así está previsto en la planificación elaborada para el curso o cursos venideros hasta tanto el número de profesores no se equilibre con el número de puestos necesarios.</p>
MARTÍNEZ BALIBREA, MARIA CARMEN		Es incierta la afirmación que la reclamante realiza en su reclamación puesto que no ha existido fallo informático alguno en la ejecución de su solicitud. Los datos incorporados al sistema responden fiel y

<sup>1</sup> La profesora titular se encuentra en situación de Comisión de Servicios en otra administración desde el año 2006 en que se le adjudicó la plaza del IES "Isaac Peral" de Cartagena, por lo que nunca ha llegado a desempeñarla efectivamente, no habiendo sido sustituida en ningún momento, por los motivos expuestos..

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
		<p>exactamente a los que la interesada consignó en su solicitud nº 4568, cerrada el día 21 de diciembre de 2008 a las 21:31:46 horas, sin que exista ninguna otra solicitud posterior que la modifique. En dicha solicitud consigno la opción de “mantener las mismas peticiones de centros y/o localidades y en el mismo orden que en la convocatoria anterior”, no incorporando solicitud de centros alguna. Como quiera que en la convocatoria anterior, publicada por Resolución de 29 de octubre de 2007, no participé, la administración carecía de datos al respecto.</p> <p>En consecuencia, no es posible acceder a su solicitud de realizar, en esta fase del procedimiento, una nueva solicitud, o modificar la solicitud inicial, toda vez que ello supondría vulnerar la normativa aplicable, es decir, la Orden de 9 de diciembre de 2008, de convocatoria del presente concurso que, como Ley del mismo, vincula por igual a los participantes y a la administración y que disponía lo siguiente:</p> <p><b>Base decimocuarta. Plazo de presentación de solicitudes:</b>  <i>“El plazo de presentación de instancias será el comprendido entre el día 15 de diciembre de 2008 y el día 2 de enero de 2009 (ambos inclusive). Concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna solicitud ni modificación alguna a las peticiones formuladas..”</i></p> <p><b>Base decimoquinta:.Peticiones de centros:</b>  <i>Párrafo primero: “ Los concursantes en su instancia de participación solicitarán los puestos por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de puestos que se correspondan con los que aparecen en los anexos a la presente Orden.”</i>  <i>Parrafos cuarto y siguientes: “En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente el puesto o puestos a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de puestos que puedan ser solicitados por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.</i>  <i>Asimismo, aquellos profesores que cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 de la Base duodécima, podrán optar por reiterar la misma petición que la efectuada en la convocatoria de 29 de octubre de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos, no necesitando cumplimentar el apartado de peticiones de la instancia de participación. No obstante, deberán comprobar que no se han producido cambios en los códigos de los tipos de plaza a que hace referencia el apartado 4 de la base tercera.</i>  <i>Aquellos concursantes que deseen acogerse a esta opción, deberán indicarlo en la instancia de solicitud de participación, dejando en blanco todas las casillas de peticiones de centros y/o localidades de instancia de participación.</i></p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
		<p><i>Si, a pesar de acogerse a esta opción, algún participante cumplimenta las casillas de peticiones de centros y/o localidades de su instancia de participación, se entenderá que no desea mantener las mismas peticiones de la convocatoria anterior.”</i></p>
<p>MORENO BALLESTER, RAFAEL</p>	<p>1.3.2 1.4.2</p>	<p><b>1.3.2:</b> El baremo anexo X a la Orden de convocatoria, respecto a la valoración de los méritos correspondientes a las titulaciones universitarias de segundo ciclo, dispone lo siguiente:  <i>“Otras titulaciones universitarias - Titulaciones de segundo ciclo:  Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes: 3 puntos.”</i>  Si bien, a continuación advierte:  <b><u>“En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.”</u></b>  <b>Como quiera que el reclamante pertenece al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para obtener puntuación en este apartado debería acreditar la posesión de una segunda licenciatura, toda vez que no puede considerarse mérito lo que constituye un requisito general de pertenencia al cuerpo, ello con independencia de que, excepcionalmente, en determinadas especialidades de la formación profesional específica, la normativa aplicable permita acceder al indicado cuerpo con titulaciones de inferior nivel.</b></p> <p><b>1.4.2:</b> El reclamante, en su hoja de alegación de méritos, expresó su deseo de que fueran incorporados de oficio todos los méritos correspondientes a los apartados 1.4.1 y 1.4.2 del baremo de méritos, que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería.  En dicho registro, a la fecha de cierre del plazo de solicitudes de participación del presente concurso, constan 673 horas de cursos de formación, 36 h. de proyectos de formación en centros, y 36 h. de seminarios, todas ellas en calidad de asistente. Estas actividades por su tipificación y temática corresponden en su totalidad a las que el baremo anexo a la convocatoria atribuye al apartado 1.4.1. Figuran asimismo 50 horas reconocidas por haber realizado las funciones de tutor de prácticas de alumnado de CAP, no tipificadas, por lo que no pueden atribuirse a ninguno de los dos subapartados del baremo relativos a la formación del profesorado.  En cuanto a la actividad denominada: “Jornadas sobre la Reforma de la F.P.”, como consta en el propio certificado del órgano que expide la  La circunstancia de que exceda el número máximo de horas que el baremo permite valorar, no puede implicar que los créditos sobrantes se atribuyan al subapartado 1.4.2, puesto que no se ajustan a lo previsto en el mismo.  Considerando que no acredita la realización de otro tipo de actividades formativas que pudieran enmarcarse en el apartado 1.4.2, la puntuación concedida es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.</p>
<p>NAVARRO PATERNA, MANUEL</p>		<p>En la tabla de centros de secundaria que usa Educarm (PORTAL_CTS_CENTROS_TODOS), figuran</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
		<p>ambos centros. Esta tabla es la que se instaló para la selección telemática de la solicitud de centros de los participantes en el concurso. El Servicio de Informática de esta Consejería puede certificar que dicho fichero se instaló al inicio del plazo de presentación de solicitudes y no sufrió modificación alguna hasta la finalización de dicho plazo en lo referente a centros de la Comunidad de Castilla la Mancha.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria dispone:</p> <p><b>Base decimocuarta. Plazo de presentación de solicitudes:</b>  <i>“El plazo de presentación de instancias será el comprendido entre el día 15 de diciembre de 2008 y el día 2 de enero de 2009 (ambos inclusive). Concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna solicitud ni modificación alguna a las peticiones formuladas..”</i></p> <p><b>Base decimoquinta. Peticiones de centros:</b>  <i>Parrafos cuarto y siguientes: “En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente el puesto o puestos a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación.</i>  <i>No es posible admitir, en esta fase del procedimiento, modificación alguna en su petición.</i></p>
SANCHEZ BALSALOBRE, CONCEPCIÓN		<p>En su petición de destinos seleccionó el código de localidad de Cartagena (300160001. De acuerdo con el anexo a de la Orden de la convocatoria, la localidad a que pertenece el I.E.S. Los Molinos es: Barrio de Peral, código de localidad: 300162002. Asimismo el el I.E.S.” Almirante Bastarrece”, se ubica en la localidad de Santa Lucía, código: 300162303. Si deseaba solicitar los aludidos centros, debió consignar el código de sus respectivas localidades, o bien, los códigos específicos de los centros concretos.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria dispone:</p> <p><b>Base decimocuarta. Plazo de presentación de solicitudes:</b>  <i>“El plazo de presentación de instancias será el comprendido entre el día 15 de diciembre de 2008 y el día 2 de enero de 2009 (ambos inclusive). Concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna solicitud ni modificación alguna a las peticiones formuladas..”</i></p> <p><b>Base decimoquinta. Peticiones de centros:</b>  <i>Párrafo primero: “ Los concursantes en su instancia de participación solicitarán los puestos por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de puestos que se correspondan con los que aparecen en los anexos a la presente Orden.”</i>  <i>Parrafos cuarto y siguientes: “En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente el puesto o puestos a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de puestos que puedan ser solicitados por el participante serán anuladas.</i>  <i>No es posible, en esta fase del procedimiento, modificar su solicitud.</i></p>
TERRES HERNANDEZ, MIGUEL		Revisada su instancia de participación se observa que en su petición de centros solo solicita puestos por

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
		la especialidad 058, por lo que no es posible adjudicarle una plaza por la especialidad de Lengua castellana y Literatura (004).
VALVERDE PUJANTE, JOSÉ	2..1.2	No procede incrementar la puntuación en este apartado por los motivos que se especificaban en el anexo VI a la Resolución de 17 de marzo de 2009 por la que se hicieron públicas las puntuaciones provisionales del presente concurso y que a continuación se reproduce: <2.1:No aporta certificación de que la obra que aporta, haya sido distribuida comercialmente. En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el baremo anexo a la Orden de convocatoria y los criterios de la comisión dictaminadora, no es posible su valoración.>
NARANJO TORNERO, JOSÉ		Las previsiones de planificación escolar para el curso 2009/2010 en el municipio de Molina de Segura no aconsejan ofertar, para su cobertura definitiva, la tercera plaza de Dibujo en el centro al que alude en su escrito, por lo que no procede estimar su reclamación.